

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de fijar nueva fecha para remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01062
Radicado	2015-00299
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP LTDA.
Demandado (s)	Pedro Alfonso Manquillo Sañudo - Silvana Astrid Castro López

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, en el que aclara las razones por las cuales solicita fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria *No. 440-58960*, esta judicatura acepta las mismas, pues la publicación debe contener lo dispuesto en el presente auto, debido a la emergencia sanitaria vivida actualmente en el país y en consecuencia se señala se señala el día 16 de diciembre de 2020 a partir de las 09:00 a.m. para que tenga lugar dicha diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El valor del avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. El link de acceso a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se requiere a la parte demandante allegue el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

De conformidad con la *Circular DESAJPAPA020-870 del 08 de octubre de 2020*, proveniente de la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto-Mocoa*, se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente, ante el funcionario de la *Oficina de Centro de Servicios del Palacio Justicia de Mocoa- Putumayo*, la cual se encuentra ubicada en la *Carrera 5A con Calle 10 esquina*, dicha entrega se efectuará previo llamado que realice el personal que preste el servicio de vigilancia para ese día. Las ofertas presentadas serán retiradas por el funcionario del juzgado designado para dicha labor, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma *Microsoft Teams* con el siguiente enlace: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NzAyYTU2YmUtZGFiNC00ZmJhLWlyYTAtNmU0Zjd hMDI4Njgw%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=04%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cb83e16c7316a4742e32508d88d7d75b8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637414917269676031%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=G7rtk75FKWJ41f9jeJLHRVvhXKvlfwFqhFwX5N%2Fu4f14%3D&reserved=0, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

Con respecto a la inclusión de los gastos señalados en el memorial sobre el cual se está resolviendo, es pertinente indicarle al apoderado judicial de la ejecutante, desde ya, que los mismos no serán tenidos en cuenta como costas del proceso, toda vez que la diligencia no se realizará por causa imputable al solicitante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2abfcd4ffbb67b5c495742409a96b10d3414153ce285f42649f623ddf3d079

Documento generado en 20/11/2020 03:57:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01070
Radicado	2019-00095
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Gerardina Guzmán Muñoz

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, es importante señalar que el emplazamiento de la ejecutada fue autorizado por el despacho mediante auto del *02 de mayo de 2019*, por consiguiente, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y ante la falta de diligencia de la parte actora, se realizará el emplazamiento de *Gerardina Guzmán Muñoz* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d881a8dee32b22a0cf58966ece1e9c8419158dc38a63b16cb639bf9e36f40fb

Documento generado en 20/11/2020 03:57:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01068
Radicado	2020-00170
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eufracia Mariela Limas

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta, en los motores de búsqueda como *datacredito expirian entre otros*, sobre dónde pueda ser notificada la demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada sobre el presente proceso como de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, whatsapp o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81151d058c6157c784207e425b9730e4bcf66aa60e52615d79974089fbe2f533

Documento generado en 20/11/2020 03:57:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual la liquidación de crédito Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1064
Radicado	2019-00324-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Maura Cecilia Acosta Burbano
Demandado (s)	Nancy Alicia Sarasty Muriel

Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$811.969,85**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de VEINTICINCO MIL PESOS (**\$25.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f75489685090b8ee00739b6da5cc396e8464f560135e1f1a5fca95f0d7e42b5

Documento generado en 20/11/2020 03:57:03 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con entrega de certificaciones tendientes a la notificación de los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01069
Radicado	2019-00374
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	FINESA S.A. Compañía de Financiación Especializada
Demandado (s)	Elkin Fernando Arcos Narváez – Yasmid Adriana Arcos Narváez – Luz Zoraida Arcos Narváez y herederos indeterminados de la causante Clara Elisa Narváez de Arcos

Revisada la actuación procesal surtida en el expediente tendiente a la notificación de los demandados, se observa que con respecto a la señora *Yasmid Adriana Arcos Narváez*, esta se encuentra notificada de forma personal; en cuanto al señor *Elkin Fernando Arcos Narváez*, no se anexa constancia de entrega de la citación para notificación personal expedida por la empresa de correo y de parte de la señora *Luz Zoraida Arcos Narváez*, falta la comunicación de notificación personal debidamente sellada y cotejada por la empresa de servicio postal.

Por lo tanto, una vez subsanada la situación anterior se debe proceder con la notificación por aviso de *Elkin Fernando Arcos Narváez* y *Luz Zoraida Arcos Narváez* de conformidad con el *art. 262 del C.G.P.*, la cual debe estar acorde con la situación actual de emergencia sanitaria vivida en el país; donde se deberá incluir los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención por los cuales la parte pueda ejercer su derecho de contradicción.

Es importante, además señalar que la notificación establecida en el *art. 8 del Decreto 806 del 2020*, es para cuando se cuente con la dirección electrónica de quien deba ser notificado de manera personal, situación que no acontece en el presente asunto, por lo tanto, se debe proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del *08 de octubre de 2019*.

Ahora, ante la falta de diligencia de la parte actora para emplazar a los herederos indeterminados de la señora *Clara Elisa Narváez de Arcos (Q.E.P.D.)* en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se realizará el emplazamiento por secretaría en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el

nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bec4ef37bd527a9cafc88454dca6cf2816ad6e4043fd5a7df7b4850d841fb020

Documento generado en 20/11/2020 03:57:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00778
Radicado	2020-00016
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandada (s)	Juan Pablo Taborda Guerrero

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes, a través del correo electrónico del apoderado judicial de la activa registrado en el plenario, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04.00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 4- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 5-** Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b4b82128d169ecf97d222cc19b37adc2ebf86905e32fc32df499cfea5404c8

Documento generado en 20/11/2020 03:57:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00773
Radicado	2020-00259
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
demandado (s)	Fredy Alejandro Peña Chávez

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FREDY ALEJANDRO PEÑA CHÁVEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASIGN**, para el cobro de cánones de arrendamiento por valor de *trece millones cuatrocientos cinco mil seiscientos quince pesos (\$13.405.615)*, que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 y en contra de **FREDY ALEJANDRO PEÑA CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.128.792 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

1.- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$2.681.123) correspondientes al canon de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

2.- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$2.681.123) correspondientes al canon de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

3.- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$2.681.123) correspondientes al canon de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

4.- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$2.681.123) correspondientes al canon de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

5.- DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$2.681.123) correspondientes al canon de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

6.- Por los cánones que se causen en lo sucesivo conforme lo dispuesto en el inc. 2 del art. 431 del CGP hasta la terminación del contrato de leasing o la restitución del bien.

SEGUNDO.- NOTIFICAR de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., el presente auto a la pasiva a la dirección física aportada con la demanda, para ello, deberá prevenir al demandado que, para ser notificado, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico i02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07 a.m. a 12.00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará de igual manera que una vez notificado contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá proceder conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del ejecutado. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de

excepciones, actuación que podrá realizarla a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3d0a8698a93e56c51de1934edd3e90479c608ad5998c75bb97e212803204f1
8**

Documento generado en 20/11/2020 03:57:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00774
Radicado	2020-00260
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Chaves Luis Audelo

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en el auto del *09 de noviembre de 2020*, en cuanto a:

- *“Complementar la dirección física para notificaciones del ejecutado con la nomenclatura, barrio o puntos específicos que permitan la identificación del inmueble, donde habrán de surtirse las mismas”*. Debe resaltarse que la dirección de la parte demandada debe estar descrita de forma clara y precisa, para que la empresa de correo no tenga mayores inconvenientes, (máxime en un municipio como Mocoa) y pueda ubicar el inmueble donde deba realizar la entrega de las comunicaciones tendientes a la notificación del ejecutado. Ahora, si se aporta la dirección, es que se admite que se conoce la misma y por lo tanto debe aportarse en debida forma.
- *“Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del pagaré contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial”*. Este requisito que exige la norma, no es simplemente por formalidad, los mismos deben estar acorde con el tipo de asunto que se pone en conocimiento del juez; y deben invocarse para que el ejecutado pueda ejercer en debida forma su derecho a la defensa; en este sentido se trae como título objeto de recaudo un pagaré, y los artículos 622, 621, 822 del C.Co, con los cuales se subsana la demanda hacen referencia a los requisitos comunes de los títulos valores, la emisión de títulos en blanco y la aplicación de normas civiles y probatorias. Así las cosas no se da cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.
- *“Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto”*. La finalidad de la misma es que el escrito de subsanación sea el texto a notificar a la pasiva, sin necesidad de tener que integrar el escrito primogénito con la subsanación al momento del traslado de la demanda.

Por lo tanto, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1152a0349f903bf2b3007855e4774142060f7284880d025d87fb6a88d3afd09

Documento generado en 20/11/2020 03:57:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01071
Radicado	2020-00278
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Luis Antonio Mora Ordoñez - María Celeste Mora Chávez - Omari Visitación Mora Chavez - Eduin Andrés Mora Chávez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del *Pagaré*, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Allegar en medio digital *el pagaré No. 5232585* y la *Escritura de Hipoteca No.529 del 16 de abril de 2010* de la Notaria Única del Circulo de Mocoa – Putumayo, completamente legibles; esta última con constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo (Decreto 960/70 art. 80 modificado por el Art.24 del Dec.2163/70).
- 3- Presentar de forma separada la dirección física de cada uno de los demandados, donde habrá de surtirse las notificaciones; la cual debe ser complementada con calle, carrera, nomenclatura, barrio y ciudad de ubicación del inmueble, y en tal caso indicar puntos de referencia que permitan su ubicación. (art. 82 numeral 10).
- 4- En el acápite de notificaciones, indicar la dirección física y electrónica de GESTICOBANZAS S.A.S, como representante legal de la parte actora. (art. 82 numeral 10).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c31d7dab57f0f6abc4e42fde047343f868aa07492c3a80a01f124f1569be78

Documento generado en 20/11/2020 03:57:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinte (20 de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01072
Radicado	2020-00279
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Duvan Murcia – Wilmer García

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Aportar nuevamente el título objeto de recaudo judicial digitalmente; de tal manera que se vea legible su contenido, esto con el fin de realizar el traslado de la demanda a los ejecutados en debida forma.
- 2- Presentar de forma separada la dirección física de cada uno de los demandados, donde habrá de surtirse las notificaciones judiciales (*art. 82 numeral 10*).
- 3- Intégrese las correcciones de la demanda en único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 23 de noviembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66ffeeffa75ac99d4f0bd255d09ede00e8c058c0af922a1bbba7d043478d2358e

Documento generado en 20/11/2020 03:57:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**